



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1462

19/12/2019

3027

**AUTOR/A: ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP)**

#### RESPUESTA:

Con motivo de la entrada en vigor el 24 de marzo de 2011, del Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, todo el personal estatutario del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), que ostentaba la condición de reservista voluntario, debió solicitar su baja como tal.

Desde el propio CNI, en su momento, se promovió expresamente la exclusión del personal estatutario de la posibilidad de acceder a la condición de reservista voluntario en aras de garantizar el deber de estar en plena disponibilidad para prestar los servicios propios del CNI en un régimen de dedicación absoluta y exclusiva que concurre en cualquier miembro del Centro (artículos 74 y 76 del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Personal del CNI) y teniendo en consideración que según el artículo 122 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, el fin último de un reservista es contribuir a la defensa nacional, misión a la que igualmente contribuye el personal del CNI en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas.

Por todo ello, se consideró que para contribuir a garantizar de la manera más eficaz la defensa nacional, no resultaba adecuado simultanear la condición de reservista voluntario y la de miembro del CNI por las disfunciones que pudieran llegar a plantearse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que no está previsto acometer la reforma del Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, para permitir al personal civil del CNI recuperar u obtener la condición de reservista voluntario.

Madrid, 21 de febrero de 2020